

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00886 - 00

Teniendo en cuenta que el centro de conciliación no atendió oportunamente el requerimiento realizado por auto que antecede ^(pdf 04), se avizoran circunstancias que pueden dar lugar a irregularidades procesales como la falta de folios respecto de la solicitud y el trámite, la omisión de notificación de algunos acreedores sobre la negociación de deudas y la ausencia de una propuesta seria y objetiva en razón a que el mismo solicitante niega tener recursos para pagar las obligaciones pendientes, sin que el operador de insolvencia aclarara las razones por las cuales admitió tal trámite, razón por la cual en aras de garantizar el debido proceso (art. 29 CN; art. 7 CGP), adoptar las medidas necesarias para sanear vicios de procedimiento (num. 5° art. 42 *ibidem*) y ejercer un adecuado control oficioso de legalidad (num. 12 *ib.*), se torna necesario abstenerse de conocer estas diligencias y devolver al operador de insolvencia para que, en uso de sus facultades, analice la viabilidad de adelantar el trámite y, de ser el caso, verifique los requisitos para surtirlo en debida forma (num. 4° art. 537 CGP), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de conocer el trámite de liquidación patrimonial del deudor concursado OSCAR EDUARDO DURÁN GARCÍA por las razones expuestas.

SEGUNDO. DEVOLVER el expediente tal como fue aportado por la CÁMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACIÓN para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.01 del 24/01/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313fe4480f7b0be9ed4db3e85b43bc20d71771a7517085f9e62f3e4af98ede76**

Documento generado en 21/01/2022 03:35:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>